

PUBLICACIONES VARIAS



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuerdase aprobar la Reforma Parcial del Artículo 41 acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil once.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, veintiuno de febrero de dos mil doce

Resolución DGT-RP 05-2012 Reforma Parcial
SICA/Trda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de **REFORMA PARCIAL** a los estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGÍA Y MINAS "SINTRAENEM"**. A la solicitud acompañaron original de la certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinticuatro de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, debiendo para el efecto tomar medidas apropiadas para proteger el libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 218 del Código de Trabajo otorga competencia a la Dirección General de Trabajo para la aprobación de los estatutos de las organizaciones sindicales siempre que en la redacción de los mismos se haya observado la legalidad respectiva, facultad que se hace extensiva a las reformas de dicha normativa ya que su ejecución modifica la aprobación original.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso la **REFORMA PARCIAL** introducida a los estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGÍA Y MINAS "SINTRAENEM"**, no contraviene ninguna normativa legal y en su redacción se observó la legalidad respectiva por lo que es procedente su aprobación, debiéndose realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de Sindicatos y publicarse esta resolución en el Diario Oficial para los efectos legales que corresponda.

POR TANTO

Esta Dirección General de Trabajo, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo citado y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 7, y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87, y, 206, 211, 219, 221, 222, literales c) y m) y 225 literal f) del Código de Trabajo.

RESUELVE

AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGÍA Y MINAS "SINTRAENEM"

- I) Aprobar la Reforma Parcial del Artículo 41 acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil once.
- II) Ordenar al departamento de Registro Laboral que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.

III) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

[Signature]
 Sr. SERGIO ANTONIO CASTAÑEDA AGUIRRE
 DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]

Lic. Carlos Francisco Carrero Solórzano
 Ministro de Trabajo
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

[Signature]
 Mario René de Mata Guerra
 Testigo de Asistencia



[Signature]
 Laura Rivas de Alvarado
 Testigo de Asistencia

RAZON: La Reforma Parcial a los Estatutos del Sindicato, quedó inscrita bajo el número 126 en folios 076 al 077 del Libro Dos de Reformas de Estatutos de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 10-04-2012.

[Signature]
 Licda. Glina Mora Huelga de León
 JEFA
 DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



15-349-2012-23-010



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuerdase reconocer la Personalidad Jurídica de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL CAMPO "FNTC".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, trece de febrero de dos mil doce.

Resolución DGT-PJ 15-2012
 SICA/Trda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL CAMPO "FNTC"** fundado el veintiséis de octubre de dos mil once, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el